

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.076

LEY 3076

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3076

LEY 3076

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de veintinueve mil quinientos cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 29.504.35 m/n) en el pago de honorarios regulados por el tribunal arbitral, en el juicio seguido por el arquitecto E. A. Merry contra

la Provincia

, por cobro de pesos.

ARTÍCULO 2°. El gasto autorizado se pagará de Rentas Generales con imputación a la presente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3076. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).